

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Enmendar la anotación #12 a: Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y extractos. Los productos terminados que contienen dichos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación.

B. Autor de la propuesta

Brasil*.

C. Justificación1. Taxonomía

1.1 Clase: Magnoliopsida

1.2 Orden: Laurales

1.3 Familia: Lauraceae

1.4 Género, especie o subespecie, incluido el autor y el año: *Aniba rosaeodora* Ducke

2. Antecedentes

En la 20ª reunión del Comité de Flora, Brasil participó en el Grupo de trabajo en el que se trabajó con las definiciones de los conceptos utilizados en las anotaciones #2, #7, #11 y #12. Brasil aceptó la propuesta de incluir el aceite esencial como un tipo de extracto, y de no trabajar sobre el concepto del aceite esencial por separado. Se redactó una definición preliminar de extracto, que se indica a continuación:

Extracto: Toda sustancia o producto obtenido directamente de material vegetal mediante medios físicos o químicos independientemente del proceso de fabricación. Un extracto puede ser sólido (p. ej., cristales, resina, partículas finas o gruesas), semisólido (p. ej., gomas, ceras) o líquido (p. ej., soluciones, tinturas, aceite y aceites esenciales).

Actualmente, la anotación #12 reza: *Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial, (excluyendo los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor). Dicho esto, si se adopta una definición de extracto en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, es necesario actualizar la anotación #12.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

No obstante, considerando que la intención es excluir los productos terminados, aun cuando incluyan extractos de *Aniba rosaeodora*, sería interesante que esto quedase bien claro en la anotación respecto a *Aniba rosaeodora*.

3. Conclusión

Considerando lo antedicho, es necesario sustituir la definición propuesta en la anotación #12 por: *Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y extractos. Los productos terminados que contienen dichos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación, texto que debería ser adoptado por la Conferencia de las Partes con arreglo a la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15) y el Artículo XV de la Conferencia.*